



RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 396/10. -----

La Paz, 28 de mayo de 2010. -----

CONSIDERANDO:-----

Que el parágrafo I del artículo 10°, del Decreto Supremo N° 0498 de 1° de mayo de 2010, establece que el incremento salarial para la gestión 2010 en el sector privado, será convenido entre los sectores patronal y laboral sobre la base de un incremento del cinco por ciento (5%), a la remuneración básica. Asimismo en su parágrafo II, dispone que el incremento es retroactivo con vigencia al 1° de enero de la presente gestión y su aplicación estará sujeta a reglamentación emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social. -----

Que el haber básico es la remuneración que corresponde a cada trabajador en función a un nivel, categoría o función sobre el cual pueden adicionarse conceptos salariales como horas extras, bono de antigüedad, recargo nocturno, salario dominical y otros, que en ningún caso el haber básico puede ser inferior al salario mínimo nacional. -----

Que en mérito a las consideraciones expuestas, corresponde al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, reglamentar la aplicación del incremento salarial y los parámetros de su implementación, a través de la presente Resolución Ministerial. -----

POR TANTO:-----

La Ministra de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo II, del artículo 10°, del Decreto Supremo N° 0498 de 1° de mayo de 2010. ---

RESUELVE:-----

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Resolución Ministerial, tiene por objeto reglamentar la aplicación del incremento salarial dispuesto en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 0498 de 1° de mayo de 2010, cuya base es el cinco por ciento (5%) a la remuneración básica para el sector privado. -----

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este incremento se debe realizar tomando en cuenta los siguientes criterios de implementación:-----

I. Deberá ser plasmado mediante la suscripción de un convenio colectivo de incremento salarial a ser suscrito entre los empleadores y los representantes de las trabajadoras y trabajadores (Sindicato o Comité Sindical) y sólo en caso de que no exista organización sindical, el convenio deberá ser firmado por todas las trabajadoras y trabajadores de la empresa o institución privada.-----

II. En cuanto al porcentaje del incremento salarial, cuya base es del cinco por ciento (5%), previsto por el Decreto Supremo N° 0498 de 1° de mayo de 2010, no es obligatorio para el personal de la empresa o institución privada que ocupe cargos ejecutivos, gerenciales y de dirección, que tengan un nivel salarial acorde al cargo

asignado. En todo caso estos trabajadores podrán recibir su incremento salarial, previo acuerdo de partes. -----

III. Las empresas o instituciones privadas, podrán determinar en favor de sus trabajadoras y trabajadores, otros porcentajes de incremento salarial, siempre que no se establezcan porcentajes inferiores al cinco por ciento (5%), toda vez que el Decreto Supremo N° 0498, dispone la base del incremento y no un tope máximo del mismo, con excepción a trabajadoras y trabajadores que ocupen los cargos descritos en el parágrafo precedente.-----

ARTÍCULO TERCERO.- El reajuste del incremento salarial tiene efecto retroactivo al primero de enero de la presente gestión y deberá ser efectuado en planillas adicionales. -----

ARTÍCULO CUARTO.- Los convenios colectivos de incremento salarial, correspondientes a la Gestión 2010, deben establecer mínimamente los siguientes requisitos:-----

I. Nombre o razón social del empleador y de su representante legal debidamente acreditado. -----

II. Nombre de los representantes sindicales o del Comité Sindical que suscriben el convenio y sólo en caso de inexistencia de organización sindical, la nómina y firma de todos los trabajadores de la empresa o institución que aprobaron el Convenio: -----

III. Porcentaje del incremento salarial acordado, que en ningún caso deberá ser inferior al cinco por ciento (5%).-----

ARTÍCULO QUINTO.- El convenio colectivo de incremento salarial correspondiente a la gestión 2010, debe presentarse obligatoriamente hasta el 30 de junio de 2010 ante las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo, acompañando la siguiente documentación:-----

I. Formulario de Declaración Jurada de incremento salarial y pago retroactivo al primer día del mes de enero de 2010, debidamente llenado, documento que será proporcionado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.-----

II. Comprobante de Depósito por Bs. 35.00.- (TREINTA Y CINCO 00/100 BOLIVIANOS), en la cuenta fiscal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social N° 501-5034475-3-17 del Banco de Crédito de Bolivia, conforme establece la Resolución Ministerial N° 509 de 16 de noviembre de 2006 en su artículo primero.-----

III. Convenio colectivo de incremento salarial original, más tres copias.-----

IV. Planilla retroactiva consignando el incremento salarial acordado, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2010.-----

V. Planilla salarial de los meses de Diciembre de 2009 y mayo de 2010.-----



Estado Plurinacional
de Bolivia



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Previsión Social

VI. Copia del poder notarial o del instrumento legal que acredite la personería del representante legal de la empresa o institución privada. -----

ARTÍCULO SEXTO.- Las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo, quedan encargadas de hacer cumplir el Decreto Supremo N° 0498 de 1° de mayo de 2010 y la presente Resolución Ministerial; así como efectuar la recepción y registro de los convenios de incremento salarial correspondiente a la gestión 2010, debiendo reportar esta información a la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional y al Observatorio de Trabajo y Empleo de Bolivia - OTEB. -----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- I. El incumplimiento de parte de las empresas o instituciones privadas de lo establecido por el Decreto Supremo N° 0498 de 1° de mayo de 2010 así como de la reglamentación dispuesta en la presente Resolución Ministerial, constituye infracción a leyes sociales, conducta que será denunciada ante las autoridades correspondientes para la aplicación de las sanciones de ley. -----

II. En caso de evidenciarse indicios de falsedad en la información consignada en el formulario de Declaración Jurada de Incremento Salarial y en la documentación adjunta, se iniciarán las acciones penales consiguientes. -----

Regístrese, comuníquese y archívese. -----

Fdo. Carmen Ruth Trujillo Cárdenas, MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL. -----

ES CONFORME: Fdo. Adalberto Rojas Arteaga, VICEMINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. -----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

~~~~~

La Paz, 28 de mayo de 2010



*Marcelino Ergueta*  
Marcelino Ergueta  
RESPONSABLE DE ARCHIVO CENTRAL I  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO  
Y PREVISIÓN SOCIAL